

Boletín Oficial

de la provincia



de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4782

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 de Septiembre.)

Núm. 2084

Gobierno Civil.

Relación de las cantidades entregadas en este Gobierno hasta el día de la fecha para la Suscripción nacional de los Huérfanos de las Guerras de Cuba y Filipinas.

| | Pesetas Cts. |
|------------------------------|-----------------|
| Suma anterior. | 1.550'55 |
| Hijos de D. Baltasar Cortés. | 100'00 |
| Total. | 1.650'55 |

Palma 14 de Septiembre de 1897.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Núm. 2085

Circular.—Orden público.—Por circular de 22 de Octubre de 1895 quedaron prohibidos en toda la provincia los juegos conocidos con los nombres de «Billares Romanos» y cualquiera otros, que se presen ten al engaño, ó en los que se advierta la menor sospecha de ilicitud.

Y habiendo informado la inspección de Vigilancia de que los conocidos con el «Tiro de Flecha», dejan bastante que de sear, por cuanto con ellos se explota a más de cuatro incautos en su mayoría jóvenes de menor edad, este Gobierno ha acordado hacer extensiva dicha prohibición a los referidos «Tiros de Flecha» y caducados los permisos que se hubieran concedido antes de esta fecha.

Palma 13 de Septiembre de 1897.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Siendo ya repetidos los casos en que por auto de los Tribunales competentes se ha decretado el procesamiento y la subsiguiente suspensión de los Jueces de primera instancia é instrucción, la administración de justicia padece grave daño teniendo por tiempo indefinido apartados de los Juzgados a los funcionarios a quienes la ley encomienda su desempeño.

Los Jueces municipales, en las largas intimidades que crea el procesamiento y la indefinida suspensión de los propietarios, no ofrecen muchas veces las garantías que tan importantes funcionarios exigen, ni encuentran, por otra parte, recompensa alguna por el trabajo asiduo que el cometido les impone, ni por la responsabilidad manifiesta que en el desempeño de estas funciones contraen.

El Tribunal de lo Contencioso administrativo, en sentencia de 11 de Noviembre de 1896, declaró procedente la cesantía de un Juez sujeto a procedimiento y suspenso indefinidamente del cargo, toda vez que no es posible que la justicia se administre sin funcionarios que reúnan las condiciones que la ley exige para administrarla.

En este indefinido apartamiento del Juez propietario, al encargarse el Juez municipal del Juzgado de primera instancia é instrucción, se incurre en aquellos peligros que la ley ha tratado de evitar por medio de las incompatibilidades, pues, hijos de la localidad, los Jueces municipales no pueden sustraerse en todos los casos a la presión que ejercen las relaciones de naturaleza, de familia y amistad.

Mientras ha existido el personal excedente en las carreras judicial y fiscal, ha podido aminorarse el daño encargando a estos funcionarios, durante la sustanciación del procedimiento contra el Juez propietario, del Juzgado donde éste estaba legalmente imposibilitado de ejercer sus funciones. Pero casi desaparecida la excedencia, no hay medio de garantizar en la mayor parte de los casos la buena administración de la justicia, y no queda otra solución que declarar la cesantía de aquéllos sujetos a procedimiento, sin perjuicio de que, al dictarse sentencia absolutoria ó auto de libre sobreesimientó, ocupe, sin cubrir turno, la primera vacante que de su categoría se presente.

Teniendo en cuenta que el art. 110 de la ley orgánica del Poder judicial imposibilita para ser nombrados Jueces ó Magistrados a los que estuvieren procesados por cualquier delito, existe el mismo fundamento para apartarlos de él hasta tanto que se resuelva el procedimiento de una manera definitiva; si son condenados, para darles de baja, y si son absueltos, destinándolos al puesto que por su categoría les corresponda; pero no teniendo, mientras tanto, privado al Juzgado de funcionario idóneo que lo desempeñe, en detrimento del alto interés de la justicia.

Es precepto constitucional cuya inobservancia puede traer aparejada la responsabilidad ministerial, aquél que encomienda al Rey el cuidado de que en todo el Reino se administre recta y cumplidamente la justicia, y no es posible su cumplimiento mientras estén indefinidamente vacantes, por causa de pro-

cesamiento, los Juzgados de primera instancia é instrucción.

No son bastante las dificultades de un orden económico para evitar que haya Juzgados en una situación verdaderamente anómala, y desde el momento que el art. 233 de la ley orgánica dispone la parte de sueldo que haya de abonarse al suspenso, cabe encontrar solución que armonice a un tiempo el interés particular del funcionario y el deber en que el Estado se encuentra de velar constantemente por la buena administración de la justicia.

Fundado en estas consideraciones, aceptando la doctrina del Tribunal contencioso administrativo de 11 de Noviembre de 1896, y oído el Consejo de Estado en pleno, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 31 de Agosto de 1897.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta los razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, oído el dictamen del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jueces de primera instancia é instrucción suspenso en virtud de lo que previenen los párrafos primero, segundo y tercero del art. 227 de la ley orgánica del Poder judicial, podrán ser declarados cesantes, si el Gobierno estima que así lo aconsejan las necesidades del servicio público, oída la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, proveyendo las vacantes con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Cuando, con arreglo al art. 233 de la citada ley, el Juez suspenso fuese absuelto ó hubiese sido objeto de sobreesimientó libre, será repuesto sin consumir turno, y el sueldo devengado durante el periodo de su cesantía se le abonará con cargo al capítulo correspondiente, si lo permitieran las bajas que en él resultasen, y en caso contrario, se incluirá el crédito necesario en el capítulo de ejercicios cerrados en el primer presupuesto que se someta a la deliberación y aprobación de las Cortes.

Dado en San Sebastián a primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

(Gaceta 4 Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Imo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, en vista del número de Contadurías provinciales y municipales vacantes, que se convoque a exámenes por esa Dirección general en la forma dispuesta por el reglamento de 18 de Mayo último, a fin de adquirir la aptitud legal necesaria para aspirar al desempeño de aquellos cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1897.

COS-GAYON

Sr. Director general de Administración.
(Gaceta 8 de Septiembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2086

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LAS BALEARES

La Comisión Mixta de Reclutamiento en cumplimiento de lo que dispone el art. 157 de la ley de 21 de Octubre de 1896, ha acordado señalar el día 18 del corriente para proceder al sorteo de las décimas que han correspondido a los pueblos comprendidos en esta Zona militar en la distribución del cupo de 1896 hombres señalado a la misma para el Reemplazo del corriente año; cuyo acto tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Diputación provincial empezando a las 10 de la mañana.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo que dispone el art. 163 de la citada ley.

Palma 14 Septiembre 1897.—El Presidente, José Alcover.

Núm. 2087

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales jornales 18, importe pesetas 36.—Peones jornales 12, importe pesetas 18.—Yeso 6 cuarteras importe pesetas 6.—Cal 172 kilogramos importe pesetas 12.—Por piedra de granito vulgo Marés importe pesetas 12'50.

Suma. 84'50

Escorca 5 Septiembre de 1897.—El Alcalde, Antonio Capaves.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Sesión ordinaria del día 4.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió lectura de la circular del Sr. Delegado de Hacienda sobre consumos y se acordó quedar enterados.

Se nombró á D. Juan Muntaner Marcús en sustitución de D. Antonio Ramón Tauler, para formar parte de la Comisión que ha de entender en las subastas de los conciertos parciales ó gremiales de las especies de consumos.

El Sr. Alcalde dió cuenta de una comunicación del Sr. Secretario D. Juan Valls de Padrinas en la que manifiesta no puede asistir á sus funciones; y que por esto ha llorado accidentalmente al 1.º Oficial para sustituirle.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por varios propietarios de fincas urbanas situadas en la calle del Badaluch pidiendo la indemnización de los perjuicios ocasionados por la rasante que se efectuó en dicha calle.

El Ayuntamiento acordó se sujeten á lo acordado en sesión de día 11 de Abril.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Abril próximo pasado.

Se aprobó la distribución de fondos correspondientes al presente mes.

El Sr. Mesquida manifestó que en vista de la divergencia de pareceres entre los dos peritos nombrados para examinar y tasar los perjuicios reclamados por don Jaime Obrador Nicolau y que la Comisión de Obras no había emitido dictamen, conforme á lo acordado, opina se faculte al Sr. Alcalde para nombrar un tercero.

El Sr. Reus manifestó no estar conforme supuesto que la Comisión de Obras no ha cumplido aun lo acordado.

Pasado á votación quedó aprobada la proposición del Sr. Mesquida.

El Ayuntamiento acordó puedan continuar la acequia en construcción de las calles del Call y Cánaves hasta la esquina de la del Algar y con las mismas condiciones, varios vecinos que así lo tienen solicitado.

Sesión ordinaria del día 11.—Después de aprobar y firmar el acta anterior, se concedió permiso á varios vecinos para construir una alcantarilla desde la calle de la Alhóndiga á la Mayor y también á Francisco Picó Miró para que pueda hacer igual construcción desde su casa á la acequia pública que se extiende por la calle del Agua.

Se enteró el Ayuntamiento del oficio del Gobernador Civil referente á la competencia resuelta á favor de la Administración en la demanda de tercería interpuesta por D. Antonio Vaquer contra esta Corporación.

Se acordó pasen á Palma dos madres con sus niños al objeto de ser vacunados y obtener linfa pagándose de imprevistos los gastos consiguientes.

Se dió conocimiento de un oficio de la Administración de Hacienda referente al tanto por ciento del impuesto de carruajes de lujo.

El Ayuntamiento acordó no haber lugar puesto que las caballerías que los arrastran están amillaradas como riqueza pecuaria y además se dedican á las labores del campo.

El Sr. Muntaner propone se paguen los jornales empleados en guardar un atacado de viruela de Marina durante los meses de Agosto y Septiembre últimos. El Sr. Reus manifestó que no presentando las cuentas no procede acordar dicho pago y el señor Mesquida dice puede acordarse previa presentación de justificantes. El Ayuntamiento acordó se paguen de imprevistos.

El Sr. Alcalde dió cuenta del permiso concedido á Antonio Fuster Miró para colocar las puertas de su cochera como están la mayoría de ellas. El Sr. Reus no

estuvo conforme. Pasado á votación quedó acordado se conceda el citado permiso.

Sesión extraordinaria del día 13.—En cumplimiento de lo dispuesto en circular del Sr. Gobernador civil inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 4728 se dió posesión de sus cargos á los Concejales interinos, quedando constituido el Ayuntamiento en la forma que lo estaba antes del período electoral.

Sesión del día 16.—Se aprobó y firmó el acta anterior.

Dióse lectura de una circular del Gobierno Civil, referente á la renovación bienal de la Junta Municipal de Sanidad y manifestó el Sr. Alcalde que en cumplimiento de la misma y de la de 10 de Octubre de 1879 remitía á dicha superior autoridad las propuestas en terna de las cuales hizo dar lectura.

Se acordó comunicar á D. Antonio Vaquer que en vista de haber sido resuelta á favor de la Administración la competencia entablada entre este Ayuntamiento y el Juez de Manacor referente á su tercería, se le concede un plazo de diez días para interponerla en forma, pasado el cual se seguirá la vía de apremio.

Se recibió información testifical referente á varios extremos alegados por Bartolomé Ramis Mesquida padre del soldado Pedro Antonio Ramis Ferragut.

El Sr. Alcalde manifestó que tenía necesidad de ausentarse por cuatro ó cinco días y quedó encargado de la Alcaldía el primer Teniente D. Pedro Masutí Roig.

Se acordó invertir los jornales de prestación personal necesarios para el traslado de la tierra sobrante del cementerio viejo al nuevo.

El Sr. Mesquida propuso que para satisfacer las obligaciones que tiene el Municipio, sean requeridos para el pago todos los deudores por consumos, empezando por los atrasos de los años anteriores, hasta la fecha, haciendo uso de los procedimientos que marca la ley. El Ayuntamiento per unanimidad así lo acordó.

El Sr. Bou manifestó que teniendo noticia de que se habían expedido por la Secretaría de este Ayuntamiento varios certificados de acuerdos de la Corporación sin haberlo solicitado de la misma, ni haber satisfecho el arbitrio que para ello se tiene establecido, propone se exija dicho pago á los interesados. El Ayuntamiento per unanimidad así lo acordó, siempre que sea justo y legal.

El Concejal D. Juan Adrover expresó: que habiendo sido revocado el acuerdo del Ayuntamiento de día 31 de Enero último, por otro de día 11 del corriente, referente á la colocación de las puertas en una cochera de la calle de las Eras pide se esté por lo resuelto en el primer acuerdo en atención á que las Corporaciones no pueden volver sobre sus acuerdos á menos que haya habido incompetencia en ellos ó infracción manifiesta de la ley.

El Sr. Mesquida no estuvo conforme con lo expuesto por el Sr. Adrover por considerar al Ayuntamiento con facultad para modificar sus acuerdos cuando así lo crea conveniente y no se perjudique á tercero.

El Sr. Masutí manifestó ser del mismo parecer que el Sr. Mesquida añadiendo que en caso de adoptarse la proposición del Sr. Adrover propone sea general para todos los que se encuentran en igual caso.

Pasado á votación votaron la proposición del Sr. Adrover todos los Concejales menos el Sr. Mesquida y el Sr. Masutí.

Se acordó á propuesta del Sr. Sindico, que el sermón de Santa Margarita esté á cargo del Pbro. D. Gabriel Puig Sagrera.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se recibió información testifical referente á los extremos alegados por Gabriel Suñer Adrover para eximir del servicio activo á su hijo Jaime Suñer Juliá.

Se presentaron los expedientes de subasta para el arriendo de los arbitrios municipales quedando aprobados los mismos pliegos de condiciones y tipos de subasta del año anterior.

Se nombró al Sindico D. Antonio Ramon, para asistir con el Sr. Alcalde á dichas subastas que tendrán lugar el día treinta del corriente mes y día seis del próximo.

Se acordó destinar todos los peones camineros al servicio de la guardia rural á fin de evitar los abusos que se cometen continuamente.

Se acordó hacer público por medio de pregon; que los propietarios de arboles cuyas ramas asomen en los caminos estorbando el tránsito de carruajes, deben proceder cuanto antes á su corta.

El Sr. Valens, manifestó retiraba la cesión de terreno de su propiedad á que se obligó en acuerdo de día 19 de Abril de 1896 para el camino de «Cas Galerons».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión de Reclutamiento de esta Provincia fueron oídos varios mozos como previene el art. 62 del Reglamento de 23 Diciembre de 1896.

Sesión extraordinaria del día 27.—Se dió lectura de una comunicación de la Diputación Provincial en la que se dispone la prosecución del expediente ejecutivo incoado por D. Pedro Pizá, presente en este acto, por hallarse en descubierto el Ayuntamiento en vez de aquella. Se acordó corresponder con la cantidad posible al crédito que se reclama.

Se acordó escribir al Sr. Vaquer para que se sirva pasar á ésta al objeto de arreglar el asunto que media entre dicho señor y el Ayuntamiento.

Se acordó declarar forzoso el encabezamiento de líquidos, por haber resultado infructuosos los ensayos practicados de encabezamientos gremiales, arriendo á venta libre y en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes.

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

En cumplimiento del art. 63 del Reglamento de 23 Diciembre de 1896 y de lo dispuesto por el Juzgado de Instrucción se nombraron dos padres de dos mozos del actual Reemplazo para la información testifical referente á varios expedientes de soldados.

Se dió cuenta del expediente de excepción del mozo Nicolás Oliver Ferragut y el Ayuntamiento de acuerdo con el señor Sindico, lo declaró soldado condicional.

No habiendo tenido efecto las subastas de los arbitrios Ferias y Mercados y Puestos públicos de la plaza se acordó reducir el tipo de las mismas á 200 y 2.000 pesetas respectivamente.

Se aprobó el justiprecio acordado por el maestro albañil de esta Corporación referente á los perjuicios ocasionados con la rasante de la calle de Badaluch, se acordó notificarlo á los interesados para su conformidad y que se una al expediente de referencia.

Se acordó que durante los días que se celebren las Ferias y Fiestas que este Ayuntamiento tiene proyectadas para la inauguración del ramal del Ferro-Carril, y en vista de la falta de fondos de este Municipio para atender á los gastos de las mismas, se satisfagan dobles derechos de los consignados con respecto á los arbitrios denominados Puestos públicos de la plaza; Ferias y Mercados; y Matadero.

Se acordó solicitar del Sr. Gobernador la realización de las trasferencias de crédito posibles, al capítulo correspondiente.

Se presentó D. Juan Obrador (a) Xamarri y en nombre del Director del período La Ultima Hora solicitó del Ayuntamiento que antes de poner conforme el piso del traste situado entre la casa de don Salvador Vidal y la de Marió para la colocación de un pabellón destinado á espectáculos públicos autorice su instalación sin gravamen de arbitrio alguno. El Ayuntamiento accedió á lo solicitado por dicho señor.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó proveer á los serenos de un vestido de lista para el próximo verano satisfaciéndose el importe del capítulo correspondiente.

Los extractos que anteceden fueron

aprobados en sesión de ayer por el Ayuntamiento de que certifico.

Felanitx 14 Junio de 1897.—El Alcalde, Miguel Reus.—El Secretario interino, Juan Valls de Padrinas.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Sesión extraordinaria del día 3.—Se dió lectura de un escrito presentado por el señor D. Antonio Vaquer Noguera en el cual se suplica á la Corporación que teniendo por interpuesta la tercería de dominio se sirva reconocer el que en ella se invoca sobre las fincas descritas en el título de compra-venta presentado y en consecuencia mandar que se levante el embargo trabado sobre las mismas manteniendo mientras tanto la suspensión del procedimiento de apremio en cuanto á los bienes á que se refiere el citado escrito.

El Ayuntamiento conforme con el señor Vaquer presente en este acto y atendido el escaso valor de las fincas que serían objeto de litigio acordó procurar una avenencia ó transacción del asunto á cuyo fin se nombra á D. Ramón Obrador, Abogado de este Ayuntamiento para que se sirva avistarse con el Sr. Alcover, abogado del Sr. Vaquer por si se llega á un acuerdo y en su caso adoptar la forma conveniente de dejar á salvo la responsabilidad del Ayuntamiento sin que éste en tiempo alguno pueda remover la cuestión.

Por último se resolvió oficiar lo acordado al Sr. Obrador remitiéndole copia de la tercería de dominio y reclamar del Agente ejecutivo Sr. Lull la presentación del expediente de embargo que obra en su poder respecto de este asunto.

Sesión extraordinaria del día 6.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

No habiendo tenido efecto la subasta del arbitrio sobre pesas y medidas y la de abasto de nieve, se acordó reducir el tipo de la primera á 50 pesetas y aumentar hasta 60 el de la segunda.

Se dió cuenta del expediente del mozo Antonio Miró Forteza y el Ayuntamiento de acuerdo con el Sindico, le declaró condicional.

Se dió lectura de varios expedientes de pobreza instruidos para ir en este concepto á tomar baños en S. Juan de Campos; y en vista de que los fondos consignados para dicho concepto no son suficientes, se acordó pasen los expedientes á la Comisión de Beneficencia para que resuelva según el estado de pobreza quienes de los solicitantes deben ir á tomarlos.

Se acordó la distribución de fondos correspondientes á este mes.

Se dió cuenta de haber notificado á los propietarios de las casas del Badaluch la tasación de los perjuicios ocasionados y de su conformidad con dicha tasación, acordándose se consigne la total suma en el presupuesto adicional del ejercicio próximo, al objeto de poder realizar el pago á los interesados.

Se dió lectura de una instancia de Guillermo Suñer Obrador solicitando se recibiera información testifical por su alegado; y seguidamente se procedió á dicho acto.

El Ayuntamiento nombró para las declaraciones juradas que deben obrar en el expediente del soldado Gabriel Suñer Bennaser, hijo del anterior, á Agustín Fuster Fuster y Francisco Tugores Estelrich.

Se acordó satisfacer del capítulo de imprevistos el importe de varios jornales efectuados en la Estadística de viviendas por las afueras de esta población.

A propuesta del Sr. Masutí se acordó que el Depositario y el Recaudador de este Ayuntamiento presenten fianza para cubrir la responsabilidad de sus cargos.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, durante el mes de Mayo último.

Se dió cuenta al Ayuntamiento de la

circulares de la Administración económica insertas en el BOLETIN OFICIAL referentes á los cupos que por las contribuciones territorial pecuaria y urbana han correspondido á esta población, que ascienden á pesetas 82.849'08 y 14.362'45 respectivamente. Después de enterado manifestó su conformidad, acordando el cumplimiento de lo que al pié de las mismas se previene, después de haberse dado cuenta á la Junta Pericial.

Se dió lectura de una instancia de Pedro Forteza Valls en solicitud de reforma de la fachada de su casa Plaza Rosells. El Ayuntamiento acordó pase á informe de la Comisión de Obras.

Al objeto de auxiliar en sus necesidades á varios pobres de solemnidad, el Ayuntamiento se ha visto obligado á llevar á efecto obras de reparación en los caminos y calles de esta Ciudad y no siendo posible cubrir estas atenciones, se acordó solicitar del Sr. Gobernador la autorización para satisfacer el capítulo de imprevistos las referidas obligaciones que ascienden á unas seiscientas pesetas.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó y firmó el acta anterior.

Se nombró Agente ejecutivo á D. Bernardo Ferrer Sagrera para que proceda contra los deudores de este Municipio.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 259 del Reglamento de consumos vigente, se procedió al sorteo de los individuos que han de ejercer el cargo de representantes del gremio, á fin de que lleven á cabo el cupo y recargos indicados en el expediente de referencia.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

No habiendo nada de que tratar referente al despacho ordinario, se levantó la sesión.

Felanitz 3 Julio 1897.—El Alcalde, Miguel Reus.—El Secretario interino, Juan Valls de Padrinas.

Núm. 2090

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Día 6.—Aprobada el acta del anterior acordó: proceder á la confección de los repartos territorial y urbana correspondientes al año de 1897 á 98; formar el resumen del padrón vecinal del corriente año; aprobar la relación y numeración de las calles y casas de este pueblo y remitirla á la superioridad; aprobar los extractos de los acuerdos de este Ayuntamiento correspondientes á los meses de Abril y Mayo últimos, é insertarlos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y finalmente se aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Día 7.—En sesión extraordinaria se informó el recurso interpuesto por Lorenzo Sansó y Llull contra la resolución de la Comisión mixta, acordando procedía declararles soldado condicional.

Día 20.—Aprobada el acta del anterior acordó: incluir en lista de pobres al vecino Miguel Sancho de la calle del Pati; considerar justificada la capacidad de elegibles de los Concejales electos D. Juan Ferrer y D. Juan Sard; conceder á Francisco Bonnin agua de la cañería pública con sugestión á las condiciones previamente establecidas; aprobar una cuenta de herrería y ultimamente consignar las declaraciones de los vecinos Juan Alzamora y Gabriel Rosselló en cumplimiento de lo prevenido por el Juzgado Militar de Instrucción respecto á la exención alegada por el soldado Miguel Llitas.

Día 20.—Aprobada el acta del anterior en sesión extraordinaria acordó informar el recurso interpuesto por el mozo Pedro Juan Cañellas contra la resolución dictada por la Comisión mixta respecto á los mozos Juan Valens Soler y Bartolomé Flaquer Gili indicando por mayoría declararles soldados condicionales, separándose los Concejales Moyá y Casillas de dicha resolución.

Día 27.—Aprobada el acta del anterior acordó: conceder á D.^a Margarita Mudoy agua de la cañería pública con sugestión á las condiciones preestablecidas; aprobar varias cuentas y ultimamente que en la sesión próxima se resuelva si procede que la Junta municipal confirme el nombramiento del Inspector de carnes.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy día de la fecha.

Artá 11 Julio de 1897.—El Presidente, J. Sureda y Sancho.—Juan Sancho Llitas, Secretario.

Núm. 2091

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio, que forma el infrascrito secretario á los efectos del art. 109 de la ley municipal.

Día 1.^o—Tomó posesión el nuevo Ayuntamiento.

Día 7.—Se aprobaron las actas de las dos sesiones anteriores.

Se designaron los Sres. que deben componer las diversas comisiones permanentes de este Municipio.

Se acordó que los Sres. tenientes de Alcalde se encarguen y ejerzan, cada uno en su Distrito las funciones que la Ley atribuye al Alcalde, bajo la inmediata dirección de éste.

Se dispuso el exacto cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES ultimamente recibidos en cuanto á este Municipio atañen.

Dióse por enterado el Ayuntamiento de un balance general que comprende la situación económica de este Ayuntamiento, el día 1.^o de este mes.

Se dispuso el inmediato ingreso á la Tesorería y Diputación Provincial de ciertas cantidades.

Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes.

Se autorizaron dos permisos para efectuar obras particulares en la vía pública; y la prosecución de las que tenia suspendidas otro vecino.

Hace constar el Sr. Presidente, que el acuerdo adoptado en sesión de 25 de Junio último con referencia á la ordenación de pagos, es nulo por infringir varios artículos de la Ley municipal, protestando del mismo, sin perjuicio de utilizar los recursos que la misma Ley le otorga; oponiéndose á ello siete Sres. concejales, por haberles la seguridad de que ninguno de los aludidos artículos queda infringido, ni merma las atribuciones del Alcalde, pidiendo sea aquel acuerdo rectificado.

Se acordó impedir, en lo posible, ciertos abusos que vienen cometiendo varios guardianes de ganados.

Fueron leídas las obligaciones que la Ley impone al regidor interventor, á instancia de éste.

Día 14.—Después de aprobar el acta de la anterior, se acordó cumplimentar las disposiciones que contienen los BOLETINES OFICIALES con respecto á esta Municipalidad.

Se acordó quedasen pendientes de toda resolución por parte de este Ayuntamiento, varias resoluciones de la Administración de Hacienda sobre bajas de consumos á ciertos contribuyentes; lo propio que una instancia del vecino Antonio Beltran Bauzá.

Se acordó fuesen continuados dos vecinos en la lista de los pobres con derecho á la instancia médica.

Se acordó que la comisión respectiva presente el programa de los festejos que deben celebrarse con motivo de la próxima festividad de los patronos de esta villa Santos Abdon y Senen.

Quedó admitida la dimisión que los nuevos Sres. concejales Quetglas, Llobera y Guasp han presentado del cargo de vocales asociados de la Junta municipal á que pertenecían.

Se excitó el celo de la Presidencia con respecto al servicio defectuoso que viene

prestando el Inspector de víveres de este Municipio.

Día 20.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la destitución del apoderado que este Ayuntamiento tiene en la capital y el nombramiento de otra persona para reemplazarle.

Todos los Sres. concejales á la vez, suplican al Sr. Alcalde se sirva por cuantos medios estén á su alcance activar el cobro y consiguiente liquidación de cuantas cuotas resultan pendientes por consumos de los años 1895 á 96 y 1896 á 97, para poder hacer pago al Tesoro de lo que acredita contra este Municipio.

También interesaron todos los señores concurrentes por súplica al Sr. Alcalde, la inmediata destitución del actual agente ejecutivo municipal, en atención á las muchas quejas que existen en contra de tal funcionario.

Se acordó interponer el correspondiente recurso de alzada en contra de cinco resoluciones de la Administración de Hacienda sobre rebajas en otras tantas cuotas individuales por consumos.

Manifestó el Sr. Nicolau que declinaba todas las responsabilidades á que hubiese lugar en contra del Sr. Alcalde por no haber interpuesto los correspondientes recursos de alzada contra las resoluciones de la Administración de Hacienda que sobre consumos tiene acordados el Ayuntamiento en sesión de 25 de Junio último.

Los Sres. Tenientes de Alcalde Quetglas y Cautallos, hacen constar, para que en ningún caso puedan hacerseles cargo alguno con respecto á cualquiera infracción que en sus respectivos Distritos ocurra; que ningún empleado se ha presentado á recibir órdenes suyas á pesar del tiempo que vá transcurrido; siendo llamados acto continuo por el Sr. Alcalde tales empleados y puestos á disposición de los respectivos tenientes.

Se aprobó el programa de los festejos que deben tener lugar para conmemorar los Patronos de esta villa Santos Abdon y Senen.

Día 28.—Fue aprobada el acta de la anterior y dispuesto el inmediato cumplimiento de las superiores disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana.

Se autorizó á un vecino para reconstruir la fachada de una casa.

Se acordó subvencionar la lactancia de un niño gemelo.

Se acordó el cambio de ocho romanas antiguas é inservibles que posee este Ayuntamiento, por otra nueva que debe adquirirse para el puesto del cáfamo.

Se autorizó al secretario infrascrito para la entrega de mozos del actual reemplazo en la Caja de reclutamiento.

Con motivo de cierta proposición del señor Alcalde para que se apliquen los fondos que existen en caja procedentes del actual presupuesto municipal á extinguir descubiertos que por encabezamientos de consumos tiene este Ayuntamiento con la Hacienda procedentes de años anteriores, produjéronse contra tal proposición varias protestas por algunos Sres. Concejales, levantando el Sr. Presidente la sesión.

El extracto que antecede, fué aprobado en sesión del día cuatro de los corrientes por el Ayuntamiento de que certifico.

Inca 6 Agosto de 1897.—El Secretario, Salvador Castañer.—V.^o B.^o—El Alcalde, B. Martorell.

Núm. 2092

D. Felipe Augusto Corral Laredo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Bauzá y Palmer, hijo de José y de Bárbara, natural y vecino del lugar de Son Sardina, término de esta Ciudad, casado, carpintero y de veinte y ocho años de edad, hoy de ignorado paradero, para que en el término de quince días que contarán desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca á este Juzgado, al objeto de de-

clarar en causa que contra el mismo se instruye sobre homicidio; bajo apércibi-miento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruega y encarga á todos los Sres. Jueces de Instrucción de la Nación y demás Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance, procedan á la busca y captura del indicado Bauzá y lo pongan á disposición de este dicho Juzgado en la Cárcel de este Partido.

Palma de Mallorca nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 2093

D. Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día recaída en los autos juicio ejecutivo sigue D. Sebastian Aguiló Forteza contra D. José Crespi y Mir, se sacan de nuevo á pública subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación las fincas siguientes:

1.^a Una pieza de tierra marjal denominada Son Soller, de cabida once áreas treinta y seis centiáreas (sesenta y cuatro destres), que linda por Norte, con acequia maestra, por Este, con otra acequia maestra, por Sur, con tierra de Antonio Crespi y Crespi y por Oeste, con la de Juan Socías Gost; justipreciada en mil sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

2.^a Otra pieza de tierra, secano, llamada El Famer de cabida treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas (dos cuarterones) que confina por Norte, con tierra de Martin Seguí, por Este, con camino, por Sur, con tierra de Antonio Rosselló y Crespi y por Oeste, con la de Antonio Crespi; justipreciada en mil quinientas pesetas.

3.^a Otra pieza de tierra denominada Can Peu Blanch y también molinos de Agua, de cabida cincuenta y tres áreas, veinte y siete centiáreas (tres cuarterones); linda por Norte, con tierra de José Comas, por Este, con la de Antonio Franch, por Sur, con otra de D. Martin Figuerola Fornés y por Oeste, con la de herederos de Gabriel Gost; justipreciada en mil pesetas.

4.^a Otra pieza de tierra nombrada Camino de San Antonio, de cabida dos cuarterones y cincuenta destres, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, lindante por Norte, con tierra de Martin Serra, por Este, con la de Apolonia Crespi y otra, por Sur, con la de Margarita Soler y por Oeste, con otra de Bartolomé Ferragut; justipreciada en mil quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

5.^a Otra pieza de tierra llamada Garriga den Palou, de cabida ciento seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas (una cuarterada y media) que linda por Norte, con tierra de D. José Ferrer y Ferrer, por Este, con la de herederos de Lorenzo Crespi Bannasar, por Sur, con otra de Lorenzo Siquier Socías y por Oeste, con la de D. Rafael Barceló y Serra; justipreciada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Todas las expresadas fincas se hallan situadas en el término municipal de la villa de La Puebla.

6.^a Y otra urbana ó sea resto de la finca nombrada Son Palou compuesta de edificio destinado á varias viviendas, cochera y huerto adyacentes, con noria y estanque todo en una planta, de unas ochenta y seis áreas, mas ó menos, estando señalado el edificio con los números seis, ocho, diez y doce de la calle del Frio, con la calle del Ruido y tierra de Jaime Ferrer, por la izquierda con terreno de herederos de D. Jaime Andreu y por la espalda con cercado de herederos de don Pedro Juan Palou; justipreciada en diez y seis mil seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Para el remate de las mismas, queda señalado el día ocho de Octubre próximo á las diez de la mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad obrantes en autos que al efecto estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieren tomar parte en la subasta, pero no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente cuando menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes fijado por el perito, siendo devueltas dichas consignaciones á los postores respectivos que no obtengan el remate.

4.^a El comprador tendrá que consignar en la mesa del Juzgado el precio del remate en moneda corriente de oro ó plata el día que señale á este efecto el Juzgado.

Para la debida publicidad y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Inca á tres Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 2094

Por el presente edicto y en virtud de providencia de dos del actual recaída en las diligencias que se están practicando para dar cumplimiento á cierta carta orden del Superior Tribunal dimanante de los autos ejecución de sentencia seguidos por D. Pedro y D. Poncio Simonet Rosselló con D. Rafael Rosselló y Rosselló, se saca á pública subasta por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del veinte y cinco por ciento, la finca que á continuación se expresa:

La pieza de tierra viña con varias higueras llamada «Camp Majó» situada en el término de la villa de Sansellas y próxima al lugar de Biniali de cabida de diez cuarteradas, poco más ó menos, lindante por Norte con tierras de Antonio N. alias Manganet, Sur con las de Bartolomé Fiol y otros, por Este con las de Juan Ordinas y otros y por Oeste con las de Juan Sans, justipreciada en veinte mil pesetas, rebajado el veinte y cinco por ciento queda reducido dicho avalúo á quince mil pesetas.

La subasta se verificará con sugestión á las siguientes condiciones: 1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las expresadas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta: 2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio: Y 3.^a Los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Así pues quien quiere tomar parte en la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día nueve de Octubre próximo á las doce de su mañana que es el señalado al efecto.

Inca cuatro Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2095

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se hace saber á D. Antonio María Colom, D. Bartolomé Ferragut y Mas y á los Sres. Viuda de Humbert é hijos ó sus sucesores ó derecho habientes en su caso, todos desconocidos, y cuyo domicilio por tanto se ignora, como por parte de Miguel Pons y Reines como marido de María Pascual y Moya se ha presentado demanda en juicio declarativo de mayor cuantía para que en definitiva se acuerde la cancelación de varios gravámenes extinguidos que pesan sobre una porción de tierra llamada Ca l'amo Arnau, de unas siete cuarteradas y media de extensión procedentes de los predios Son Mir y Son Axaló, sita en el término de esta Ciudad y punto Plá de San Jordi, con casa sin número, molino de sacar agua y albercas; de cuya demanda por el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad mediante providencia de ayer se confiere traslado con emplazamiento á los expresados D. Antonio María Colom, don Bartolomé Ferragut y Más y Sres. Viuda de Humbert é hijos ó sus sucesores ó derecho-habientes en su caso para que comparezcan en los autos dentro de cinco días, personándose en forma; y que en atención á ser desconocido el domicilio de los demandados que se les practique el emplazamiento por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

En su virtud y para que tenga el debido cumplimiento lo mandado expido la presente cédula en Palma á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Sebastian Gazá.

Núm. 2096

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido mediante providencia de veinte y cinco de Febrero último dada á instancia de D.^a Bárbara Falcó y Bonet en los autos incidente de pobreza por ésta promovido con citación del Sr. Liquidador del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes en este Partido en representación de la Hacienda y de Gerónimo y Rafael Falcó y Bonet, cuya presunción de muerte, según se anuncia se pretenderá después se declare, y de las personas no conocidas que puedan tener interés en oponerse á dicha declaración de presunción de muerte; por medio de la presente emplazo á dicho Gerónimo y Rafael Falcó y Bonet, y á las personas no conocidas que puedan tener interés en oponerse á la declaración de presunción de muerte de éstos, para que dentro el término inprorrogable de nueve días comparezcan ante el espresado Juzgado á contestar la demanda de pobreza por la D.^a Bárbara Falcó y Bonet interpuesta; con la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á derecho.

Mahón once de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Tremol, Escribano.

Núm. 2097

Don Manuel Fuster y Fernandez Cortés, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta Provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al individuo Miguel Perelló y Sastre (a) «Martina», de treinta y un año, casado, natural y vecino de Santañy, cuyas señas personales son las siguientes: Estatura regular, ojos pardos un poco enfermos, cejas y pelo castaño, color sano, frente, nariz y boca regular, tripulante que fué del falucho «San Buenaventura» folio 172 de esta matrícula á fin de que en el término de treinta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que

le resultan en sumaria que se le sigue por denuncia de ejercer contrabando, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Palma 9 Septiembre 1897.—El Juez instructor, Manuel Fuster.—Por mandato de S. S.—José M.^a Vives, Secretario.

Núm. 2098

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente sobre Instrucción pública, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula ordinaria del curso de 1897 á 1898 para las Facultades de Filosofía y Letras; Ciencias, en sus secciones de Ciencias físico-matemáticas y físico-químicas; Derecho, Medicina y Farmacia, y para la carrera del Notariado, desde 16 al 30 de Septiembre próximo; en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposición á los premios extraordinarios correspondientes al curso de 1896 á 1897. Los derechos de matrícula se abonarán en un sólo plazo.

Con arreglo á la Instrucción sobre cédulas personales aprobada por S. M. en 27 de Mayo de 1885, deberán los alumnos, para matricularse, exhibir la cédula personal; con ella también han de acreditar su personalidad en las instancias que presenten.

El precio de la matrícula ordinaria es de 20 pesetas por cada asignatura, satisfechas en papel de pagos al Estado, fijando en cada pliego el timbre ó timbres correspondientes al impuesto transitorio del 10 por 100 establecido sobre pagos al Estado, y debiendo entregar el interesado, al propio tiempo, tantos timbres móviles como sean las asignaturas en que solicite su inscripción, más otro para el recibo de los derechos de matrícula.

Los derechos de inscripción se abonarán á razón de 2 pesetas 50 céntimos en metálico por cada asignatura, que sin distinción deberán satisfacer los alumnos en equivalencia y sustitución de los derechos de examen.

Por la matrícula extraordinaria que se verificará durante todo el mes de Octubre se abonarán dobles derechos, y se entregarán igual número de timbres móviles que el exigido para la ordinaria. El precio de la inscripción será de 2 pesetas 50 céntimos.

Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios, abonarán, además en el mes de Mayo próximo en concepto de derechos académicos, 10 pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado, recibiendo al verificar el pago el talón correspondiente, que les servirá, sin necesidad de ningún otro documento académico, para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, pudiendo concederse, sin embargo, uno de cada asignatura, si los alumnos no pasan de 50, y si pasan de este número, otro por cada 50 ó fracción de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de menciones honoríficas.

Los alumnos premiados en el curso último pueden solicitar del Rectorado, en debida forma, matrículas de honor completamente gratuitas, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica. Las matrículas de honor que pueden concederse á cada uno se sobrentiende que han de pertenecer á una sola Facultad, comprendiendo en ella las asignaturas del año preparatorio.

Los estudios de aplicación en los Institutos, y las demás enseñanzas especiales y superiores dependientes de la Dirección general de Instrucción pública, que no están comprendidas en el Real decreto de 10 de Agosto de 1877, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes: debiendo tener presente, los interesados, que, al ha-

cer sus matriculas deberán sujetarse al orden de prelación de estudios de la Escuela á que deseen aplicarlas.

El día 1.^o de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en el día anterior, y en su virtud los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente.

Oportunamente se anunciarán en el tablón de edictos de esta Universidad las horas y los locales en que tendrá lugar el despacho de matrículas en cada una de las Facultades.

Lo que de orden del Ilmo Sr. Rector se anuncia para general conocimiento. Barcelona 31 de Agosto de 1897.—El Secretario General, Francisco de P. Planas y Font.

Núm. 2099

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la Primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 6 de Septiembre de 1897 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Urbana se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 24 de Septiembre de 1897 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Puigdorfilá núm. 9 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.^a del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.^a del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 7 de Septiembre de 1897.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

| Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas. | Valoraciones = Pesetas. |
|---|-------------------------|
|---|-------------------------|

D.^a Juaquina Oliver Rigo.—Por una casa cochera señalada con el número 31 de la calle de la Paz de esta Ciudad. Linda por la derecha entrando con casa de D. Miguel Oliver, por la izquierda con la de herederos de D. Fernando Weyler y por la espalda con otra de la Oliver y Rigo. 1125

D.^a Ana María Sabater y Noguera, Pedro, Antonio, Rosa y Bárbara Pons Sabater.—Una casa botiga con corral en la Zona 10 cuartel 7.^o punto el Molinar, sita en la calle de Curtidores del término de Palma. Linda por la derecha con casa de Casimiro Martí, izquierda con casa de Lorenzo Ordinas y por el fondo con el predio Can Peca Roba. 575

D. Guillermo Oliver Sabater.—Por una casa y porción de tierra en la Zona 5.^a cuartel 6.^o punto denominado, Tanca d'en Maridó del término de Palma. Linda por Norte con tierras de Guillermo Oliver, por Sur con otra de herederos de D. Francisco Oleo, por Este con la de Gabriel Verd mediante acequia de Baster y por Oeste con la de Salvador Bosch. 2450

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.